

ANEXO II

TABLA DE ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES, CON O SIN OBRAS..

<i>CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS ACTIVIDADES</i>			
USO/CLASE/CATEGORÍA	ACTUACIÓN COMUNICADA	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO
CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Que las obras precisas estén incluidas entre la que puede ser tramitada por Actuación Comunicada. Art. 49 - Que la actividad no esté sometida a algún procedimiento de control medioambiental (Ley 2/2002) o incluida en la Ley de EP y AR (Ley 17/97). - Que no precise plan de autoprotección y no tengan una ocupación teórica previsible de más de 100 personas en planta sótano ó 200 en el local o edificio. - Que la suma de la potencia frigorífica total instalada no supere los 8.600 Frig/hora en edificios de viviendas y 12.500 Frig/hora en edificios de otros usos sin viviendas potencialmente afectadas. - Que la actividad no tenga funcionamiento entre las 23.00 y las 07.00 horas. cuando se sitúe en edificios residenciales - Que en la actividad no se elaboren alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que las obras precisas estén incluidas entre la que puede ser tramitada por Actuación Comunicada. Art. 49 - Que la actividad no esté sometida a algún procedimiento de control medioambiental (Ley 2/2002) o incluida en la Ley de EP y AR (Ley 17/97). - Que no precise plan de autoprotección y no tengan una ocupación teórica previsible de más de 100 personas en planta sótano ó 200 en el local. o edificio . - Que no se incluya la construcción de instalaciones de las indicadas en el Art. 55.2 e). ni la suma de la potencia frigorífica total instalada supere los 25.00 Frig/hora en edificios de viviendas y 60.000 Frig/hora en edificios de otros usos sin viviendas potencialmente afectadas <p>En edificios exentos y exclusivos no residenciales se incluirá la instalación de cualquier equipo de aire acondicionado autónomo que preste servicio dentro de un mismo sector de incendios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la actividad no tenga funcionamiento entre las 23.00 y las 07.00 horas cuando se sitúe en edificios residenciales. - Que en la actividad no se elaboren alimento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que las obras que se pretendan realizar estén incluidas en el art. 55 (55.2 P.O. abreviado. 55.1 P. Común.). - Que la actividad esté sometida a algún procedimiento de control medioambiental (Ley 2/2002) o incluida en la Ley de EP y AR (Ley 17/97). - Que precisen plan de autoprotección o tengan una ocupación teórica previsible de más de 100 personas en planta sótano ó 200 en el local o edificio . - Que se pretenda la construcción de instalaciones de las indicadas en el Art. 55.2.e, con la excepción establecida en el procedimiento simplificado. - Que la actividad tenga funcionamiento nocturno cuando se sitúe en edificios de viviendas - Que en la actividad se elaboren alimentos.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD (1)						
USO/CLASE/CATEGORÍA		ACTUACIÓN COMUNICADA	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO		
U. INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	RESIDENC. COMUNITARIA	S < 100 (2)	100 ≤ S ≤ 250	En el resto de los casos	
	I. GENERAL	FABRICACIÓN INDUSTRIAL (3)		S ≤ 350 y P < 25CV y en Edif. no residencial y N. R. I : bajo.	En el resto de los casos	
		INDUSTRIA ARTESANAL	- S ≤ 100 y P ≤ 3 CV y N.R..I(5): bajo, en Edif. Residencial (6). - S ≤ 150 y P ≤ 10 CV y N. R..I: bajo, en Edif. no residencial.	-100<S ≤250 y P ≤ 6 CV y N. R..I: bajo, en Edif. residencial. - 150<S ≤ 250 y P ≤ 20 CV y N. R..I: bajo, en Edif. no residencial.	En el resto de los casos	
		TALLER AUTOMOCIÓN (4)			En todos casos	
		TALLER DOMÉSTICO	- Con P<3CV	En el resto de los casos.		
	ALMACENAJE	- A.R.nulo y S ≤150, en Edif. residencia. - A.R.bajo y S ≤150, en Edif.. no residencial	- A.R.nulo y 150 <S ≤250, en Edif. residencial. - A.R.bajo y S ≤250, en Edif. no residenciales	- S>250 en Edif. residencial y S > 250 resto - Cualquier almacenamiento de riesgo medio o alto - S>100 en sótano Edif. de viviendas.		
	SERVICIOS EMPRESARIALES		Igual que oficinas	Igual que oficinas	Igual que oficinas	
	TERCIARIO	HOSPEDAJE		S < 250	250 ≤ S ≤500	S > 500
		COMERCIAL	PEQUEÑO COMERCIO	- S ≤ 120 en comercio alimentario monovalente. Excepto(7) - S< 250 en comercio no alimentario.	-Cualquier pequeño comercio alimentario. Excepto (7) - 250 ≤ S ≤ 400 de superficie de venta en comercio no alimentario	- En el resto de los casos -Que pretendan más de 100 m ² de zona de venta en sótano.
			MEDIANO COMERCIO		120 < S ≤ 250 En comercio alimentario, excepto (7)	- En el resto de los casos -Sótano > 100 m ² de zona de venta
GRAN SUPERFICIE COMERCIAL					En todos casos	
OFICINAS		OFICINAS		S < 350	350 ≤ S ≤ 750	S>750
		DESPACHOS PROFESIONALES		En todos casos		
RECREATIVO		SALAS REUNIÓN			S ≤ 350 Salas de Exposiciones y Conferencias	En todos casos
		ESTABLECIM. DE COMIDAS Y BEBIDAS				En todos casos
		ESPECTÁCULOS				En todos casos
OTROS SERVICIOS TERCARIOS			S < 200 Excepto: escuelas infantiles, educación preescolar, locales de fiestas infantiles, gimnasios, academias de música y danza, en Edif. Residencial, y peluquerías , tatuajes y Rayos UVA en cualquier situación.	200 ≤ S ≤ 500 Se incluyen Peluquerías, tatuajes y Rayos UVA. Excepto: escuelas infantiles, educación preescolar, locales de fiestas infantiles, gimnasios, academias de música y danza, en Edif. residencial	- S > 500 -Escuelas infantiles, educación preescolar, locales de fiestas infantiles, gimnasios, academias de música y danza, en Edif. residencial.	

USO/CLASE/CATEGORÍA		ACTUACIÓN COMUNICADA	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO
DOTACIONAL	DEPORTIVO (Gimnasios)	$S \leq 350$ (Excepto gimnasios bajo viviendas o con graderíos)	$350 \leq S \leq 1000$ (Excepto gimnasios bajo viviendas o con graderíos)	- $S > 1000$ - Gimnasio bajo viviendas - Con graderíos.
	EDUCATIVO	$S < 250$, excepto educación preescolar	- $250 \leq S \leq 500$ - $S < 250$ en educación preescolar	- $S > 500$ - $S > 250$ en educación preescolar.
	CULTURAL	$S < 250$	$250 \leq S \leq 500$	$S > 500$ - Bibliotecas y Archivo histórico
	SALUD	$S < 200$ y sin hospitalización o quirófano	$200 \leq S \leq 500$ y sin hospitalización o quirófano	$S > 500$ - todas que tengan hospitalización o quirófano
	BIENESTAR SOCIAL	$S \leq 200$, excepto: Residencias de ancianos y otros centros que precisen asistencia para la evacuación (disminuidos físico, psíquicos, sensoriales..).	$200 < S \leq 500$, excepto: Residencias de ancianos y otros centros que precisen asistencia para la evacuación (disminuidos físico, psíquicos, sensoriales..).	- $S > 500$ - Residencias de ancianos y otros centros que precisen asistencia para la evacuación (disminuidos físico, psíquicos, sensoriales..).
	RELIGIOSO	$S < 200$, excepto centros de culto bajo vivienda.	$200 \leq S \leq 500$, excepto centros de culto bajo vivienda	- $S > 500$ - Centros de culto bajo vivienda
SERVICIO PÚBLICO	$S \leq 200$	$200 < S \leq 500$	- $S > 500$ - Gasolineras	
GARAJE-APARCAMIENTO	$S \leq 250$ y sin instalación de ventilación forzada. $S \leq 125$ con instalación de ventilación forzada y en una sola planta.	$250 < S < 500$ y sin instalación de ventilación forzada. $125 < S < 250$ con instalación de ventilación forzada y en una sola planta	- En el resto de los casos	

(1) Deberán cumplirse simultáneamente las condiciones generales del respectivo procedimiento.

(2) La superficie se indica m² útiles.

(3) Aunque esta categoría no está incluida en el Art. 7.4.1 de las NN.UU deberá entenderse, a estos efectos, que comprende las actividades de producción industriales seriadas con procesos de fabricación en cadena.

(4) no se consideraran como tales los de instalación de accesorios u otras especialidades que no conlleven potenciales molestias a los vecinos colindantes y siempre que no estén sometidos a evaluación ambiental de actividades. En estos casos se incluirán en el apartado de industria artesanal.

(5) Abreviaturas: N.R.I : Nivel de riesgo intrínseco; A.R.: almacén de riesgo

(6) A los solos efectos de este cuadro, se entenderá por edificio residencial aquel en el que haya habitaciones dormitorio, salvo que pertenezcan a un uso asociado al principal, por ejemplo, dormitorios de vivienda del guarda en edificio industrial.

(7) Excepto: las pescaderías, carnicerías, carnicerías-salchicherías, carnicerías-charcuterías, charcuterías, casquerías y venta de aves, huevos y caza, salvo si se pretenden implantar en comercios agrupados. También se exceptúan cualquier establecimiento que pretenda disponer de barra de degustación o realizar operaciones de horneado, preparación, elaboración o envasado de productos alimenticios.